

Código TRD:

Bogotá D.C.,

17 ABR 2017

VC- 000859

Señores;

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCO FUNDAR**

NIT.891.680.199-6

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO: 28 208

FECHA: 17-04-17 HORA: 17:36

FOLIOS: 2

ANEXOS: -



Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000016 de 2017, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2320, adelantada en contra la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCO FUNDAR ."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 23 de Marzo de 2017 a las direcciones calle 25 N° 2-04 y Carrera 1 N° 24 A 102, Quibdó- Choco, siendo devuelta por la causal de "Dirección Errada", tal como consta en la Guía N° RN730445356CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2320.

Cordialmente,



**JENNY MORENO ARENAS**

Coordinadora Grupo Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia acto N° 000016 del 24 de enero de 2017

Elaboró: Lady Camejo

Revisó: Echa Lagos

Calle 93 # 17-45, Piso 4

Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090

Código postal: 110221

Bogotá - Colombia

[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)



CO16/7161



CO16/7162





Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000016 del 24 ENE 2017

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2320, adelantada en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ-FUNDAR"*

**Expediente N° 2320**

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000285 del 28 de julio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ, FUNDAR, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 891.680.199-6, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3°; y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, se comunicó el día 29 de septiembre de 2016 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el contenido del Acto Administrativo N° 000285 del 28 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se informó que una vez surtida esta publicación, tendría un término de diez (10) días hábiles

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2320, adelantada en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ-FUNDAR"*

para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estimara pertinentes y conducentes para ejercer su defensa<sup>1</sup>.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000285 del 28 de julio de 2016, LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ, FUNDAR, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>2</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

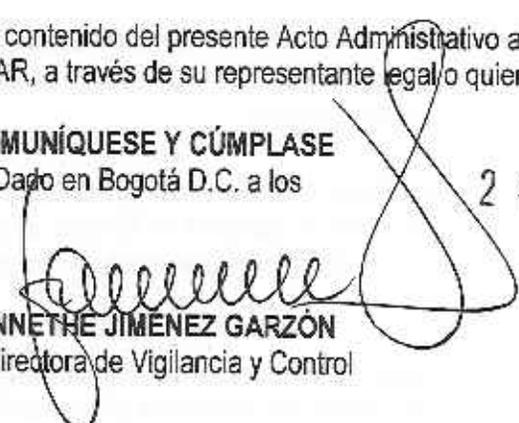
**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Fundación para el Desarrollo Social del Chocó, FUNDAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

24 ENE 2017

  
**JANNETH JIMENEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señores  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ, FUNDAR.  
Calle 25 #2-04  
Camera 1 No 24A-102  
Quibdó - Chocó

Proyecto: Jonathan Reina  
Revisó: Edna Lagos

<sup>1</sup> Ver Folio 31 del Expediente

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"